

Resolución de Contraloría N° 046-2011-CG

Contralor General aprueba la Guía de Atención de Alertas ciudadanas.

Publicado 17/02/2011

Lima, 16 de Febrero de 2011

Visto, la Hoja Informativa N° 001-2011-CG/GPD de la Gerencia Central de Prevención y Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 6° y 14° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establecen que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso; pudiendo ejercer supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones de carácter preventivas y correctivas pertinentes;

Que, mediante resolución de Contraloría N° 285-2006-CG, se aprobó la Directiva N°04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos durante los procesos electorales", a efecto de cautelar la correcta utilización de los recursos públicos y el desarrollo probo de la conducta funcional en la administración pública, en dicho período; promocionando los valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, a través de la atención de denuncias y sugerencias ciudadanas relacionadas con las funciones de la administración pública;

Que, en ese orden de ideas, se ha propuesto la aprobación de la Guía de Atención de Alertas Ciudadanas, como documento de orientación que regula y define un procedimiento sumario destinado a brindar los lineamientos básicos a tener en cuenta en la atención de las alertas ciudadanas procuradas en virtud al uso de bienes y recursos públicos con fines electorales, con el objetivo de mantener un oportuno, eficiente y adecuado control en la aplicación de las disposiciones previstas durante los procesos electorales presidencial, parlamentario, regional o local;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **Guía de Atención de Alertas ciudadanas**, como documento que contempla un procedimiento sumario para la atención de las alertas ciudadanas sobre el uso de bienes y recursos públicos con fines electorales; constituyéndose como un documento orientador del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la **Guía de Atención de Alertas Ciudadanas**, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fuad Khoury Zarzar
Contralor General de la República

GUÍA DE ATENCION DE ALERTAS CIUDADANAS

ÍNDICE

I. GENERALIDADES

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Base Legal
- 1.3. Objetivos de la Guía
- 1.4. Alcance de la Guía
- 1.5. Principios que sustentan la Guía
- 1.6. Definiciones Básicas

II. DE LAS ALERTAS CIUDADANAS

- 2.1. Objetivos de las Alertas Ciudadanas
- 2.2. Características del procedimiento de Atención de Alertas Ciudadanas

III. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE ALERTAS CIUDADANAS

El Procedimiento de Alertas Ciudadanas es un proceso que comprende cuatro fases:

- 3.1. Fase I : Registro de Alerta Ciudadana
- 3.2. Fase II : Evaluación de Admisibilidad
- 3.3. Fase III: Visita de Inspección
- 3.4. Fase IV: Reporte de resultados

IV. ANEXOS

- Anexo 1 : Reporte de Alerta Ciudadana (RAC)
- Anexo 2 : Evaluación de Admisibilidad
- Anexo 3 : Designación de la Unidad Encargada
- Anexo 4 : Preparación de Visita de Inspección
- Anexo 5 : Acta de Visita de Inspección
- Anexo 6 : Reporte de Resultados
- Anexo 7 : Marco normativo electoral

I. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes

La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada el 23 de Julio de 2002, en su artículo 16º, señala que “la Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social”.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG, se aprobó la Directiva N°04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos durante los procesos electorales”, a efecto de cautelar la correcta utilización de los recursos públicos y el desarrollo probo de la conducta funcional en la administración pública, en dicho período; promocionando los valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, a través de la atención de denuncias y sugerencias ciudadanas relacionadas con las funciones de la administración pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N°27785, reconoce la participación de la ciudadanía como uno de los principios del control gubernamental, considerando sus aportes como fuente de información calificada sobre áreas críticas de las administración pública como actores de la sociedad que ejercen su derecho de control.

La Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce la participación ciudadana como uno de los principios del procedimientos administrativo.

En el marco de las normas antes citadas se ha formulado la presente Guía para Atención de Alertas Ciudadanas, sobre el uso de bienes y recursos públicos para fines electorales.

1.2. Base Legal

Ley N° 26300, “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”.

Ley N° 26430, “Ley sobre Reección Presidencial, Normas aplicables al ciudadano que ejerce la presidencia de la República y que postule a la reelección”.

Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias

Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, sus modificatorias.

Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM

Ley N° 28094, “Ley de Partidos Políticos”

Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”

Ley N° 28874 “Ley que regula la Publicidad Estatal”

Decreto Legislativo N° 635 “Código Penal” y sus modificatorias.

Ley N°27734, que modifica la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones

Resolución N° 057-2010-JNE que aprueba el Reglamento sobre el Uso de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales
Resolución N°136-2010-JNE que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral
Resolución N°140-2010-JNE que modifica Reglamento de Propaganda Electoral
Resolución N°023-2011-JNE- Modifica Reglamento de Propaganda Electoral
Resolución N°014-2011-JNE – Disposiciones sobre Neutralidad
Ley N°29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

1.3. Objetivos de la Guía

Son objetivos de la presente guía:

- Proveer al Sistema Nacional de Control, un procedimiento sumario que facilite la atención inmediata a las Alertas efectuadas por los ciudadanos y distintos actores sociales, desarrollando un procedimiento único, bajo el principio de celeridad en su atención; configurándose como una herramienta metodológica, con lineamientos y procedimientos mínimos a ser aplicados.
- Establecer lineamientos ante los supuestos de infracción al uso de bienes y recursos públicos con fines electorales, determinando los criterios y metodologías para cada Fase que comprende el proceso de Atención de Alertas Ciudadanas.
- Propender a un uniforme, apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control con un procedimiento sumario; a efecto de optimizar los sistemas administrativos, de gestión y de control interno de las distintas entidades, procurando una intervención inmediata que conlleve a efectos directos sobre los supuestos de infracción en período electoral.

1.4. Alcance de la Guía

- A los órganos de control del Sistema Nacional de Control (SNC) y demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, para participar directa e indirectamente en el cabal cumplimiento y observancia de la presente guía.
- Al auditor gubernamental, a fin que en el ejercicio de las funciones asignadas por la Contraloría General, aplique el procedimiento sumario, regulado en esta guía.
- A todos los servidores públicos, funcionarios, nombrados, elegidos por voto popular o que detenten algún vínculo contractual o laboral con el Estado.

1.5. Principios que sustentan la Guía

La presente Guía se rige por los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental establecido en el artículo 9° de la Ley 27785, entre los que se citan los siguientes:

- **El carácter permanente**, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.
- **La eficiencia, eficacia y economía**, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos.
- **La oportunidad**, consistente en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.

- **El acceso a la información**, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de la entidad, aunque sea secreta, necesaria para su función.
- **La publicidad**, consistente en la difusión oportuna de los resultados de las acciones de control u otras realizadas por los órganos de control, mediante los mecanismos que la Contraloría General considere pertinentes.
- **La participación ciudadana**, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.

1.6. Definiciones Básicas

- **Alerta Ciudadana:** Consiste en un conjunto de datos referidos a hechos pasados o presentes que podrían evidenciar el incumplimiento a normas sujetas a control. Esta información es proporcionada por ciudadanos mayores de edad y es registrada en el denominado Reporte de Alerta Ciudadana (RAC).
- **Acta de Visita de Inspección:** Es el documento que recoge los detalles de la Visita de inspección, suscrita por los representantes de la Entidad bajo control.
- **Publicidad Estatal:** Todo medio destinado a difundir la programación, el inicio o la consecución de las políticas públicas de las entidades del Estado, cuyo objetivo es posicionar a la entidad respecto a los servicios que esta presta y es efectuada por las entidades del Estado peruano de los tres niveles de gobierno así como los organismos constitucionales autónomos. Está prohibida durante el período electoral, salvo excepción de publicidad estatal autorizada y justificada por criterios de utilidad y necesidad pública. Fuente. Resolución N°004-2011-JNE.
- **Propaganda Electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para que voten a favor de una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros. Fuente. Resolución N°023-2011/JNE.
- **Proselitismo Político:** Actividad realizada por los servidores públicos, funcionarios, empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, para favorecer o perjudicar a los intereses particulares de organizaciones políticas o representantes que se encuentren inscritos. Fuente. Directiva N°04-2006/SGE-PC.
- **Procedimiento de Atención de Alerta Ciudadana:** Es un procedimiento caracterizado por ser sumario, para la atención inmediata a las Alertas efectuadas por los ciudadanos y distintos actores sociales, ejercido bajo el principio de inmediatez en su atención.
- **Producto:** Resultado de un conjunto de actividades. En el presente procedimientos como Productos serían el Reporte de Alerta Ciudadana, Acta de Visita de inspección, Reporte de Resultados.
- **Visita de Inspección:** Es la actividad ejecutada por los órganos de línea competentes del Sistema Nacional de Control que comprende actividades tales como: preparación de visita de inspección, entrevista presencial con el(la) titular y/o funcionario(a) responsable de la administración de los bienes y recursos públicos referidos en el RAC y de la emisión y suscripción de un Acta de Visita de Inspección.

II. DE LAS ALERTAS CIUDADANAS SOBRE EL USO DE BIENES Y RECURSOS PUBLICOS CON FINES ELECTORALES

2.1. Objetivo de las Alertas Ciudadanas

La Atención de las Alertas Ciudadanas, presenta los objetivos siguientes:

- Atender oportunamente la comunicación de las Alertas Ciudadanas que se relacionan a presuntos casos de utilización de los bienes y recursos públicos en el período electoral, a efecto de realizar una inmediata y efectiva labor directa ante las supuestas infracciones reportadas, en cumplimiento de las normas aplicables.
- Lograr un uniforme procedimiento de atención directa, cuyo producto final puede constituir hechos relevantes que motiven la realización de labores de control posterior.

Los objetivos antes mencionados no reemplazan a las actividades de control dispuestas por el Plan Anual de Control de cada órgano conformante del Sistema Nacional de Control.

2.2 Características del procedimiento de Atención de Alertas Ciudadanas

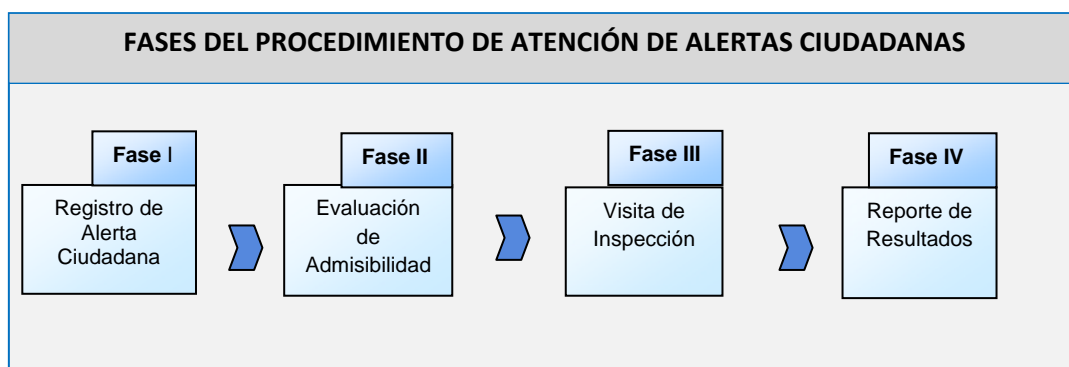
El procedimiento de Atención de Alertas ciudadanas sobre el ámbito de uso de bienes y recursos públicos con fines electorales debe cumplir las siguientes características:

- **Objetividad:** El Verificador debe contar con suficiente independencia profesional y funcional para cumplir a cabalidad el encargo asignado.
- **Sistémico:** El proceso es integral y armónico desde la fase de la comunicación de la alerta hasta la emisión de los resultados.
- **Especialización:** Sin perjuicio de las funciones propias de la Contraloría General de la República, respecto a la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos durante los procesos electorales; es necesario se considere la competencia del Jurado Nacional de Elecciones y Jurados Electorales Especiales.
- **Inmediatez:** Desde su inicio hasta emisión de los resultados se deberá actuar con criterio de oportunidad e inmediatez.

III. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE ALERTAS CIUDADANAS

El Procedimiento de Alertas Ciudadanas comprende cinco fases, conforme se aprecia en el siguiente cuadro.

Figura 1-I Fases del procedimiento de Atención de Alertas Ciudadanas



FASE I REGISTRO DE ALERTA CIUDADANA

Esta primera fase, consiste en el servicio de atención personalizado y oportuno a la alerta ciudadana, el cual comprende, el registro de los hechos, documentos, en cualquier formato proporcionados por el ciudadano; por los medios y mecanismos que se establezcan.

Se deberá llenar el formulario Reporte de Alerta Ciudadana (RAC), conforme a Anexo 1, siendo necesaria la identificación del ciudadano con el documento de identidad correspondiente.

El área responsable de la presente fase es la Gerencia Central de Prevención y Atención de Denuncias o la que se designe.

El servicio de atención, o quien haga sus veces, deberá remitir o transmitir inmediatamente el Reporte de Alerta Ciudadana al Órgano o Unidad encargado de desarrollar la Fase II Evaluación de Admisibilidad del procedimiento.

FASE II EVALUACION DE ADMISIBILIDAD

El objetivo de esta Fase es verificar en forma oportuna la competencia de la Contraloría General, respecto a la Alerta Ciudadana y la pertinencia de la aplicación de la presente Guía.

Para dicha evaluación la Unidad Orgánica responsable usará sin perjuicio de otros el Anexo 2 – Evaluación de Admisibilidad. Los RAC incompletos no serán considerados para la etapa posterior.

El Órgano o Unidad encargada de desarrollar la Evaluación de Admisibilidad del proceso, por competencia podrá remitir los RAC a las Unidades de Línea u Órganos Regionales de Control, para la Ejecución de la Tercera Fase: Visita de Inspección; sin perjuicio de ello, en algunos casos de corresponder, podría desarrollar la Tercera Fase.

El área responsable de la presente fase es la Gerencia Central de Prevención y Atención de Denuncias o la que se designe.

FASE III VISITA DE INSPECCION

Habiéndose recibido el RAC aprobado, la Unidad Orgánica designará al órgano encargado de ejecutar la visita de Inspección, en función a criterios de competencia, capacidad operativa, ámbito, cercanía geográfica u otros criterios adicionales que considere aplicables, a fin de garantizar el principio de oportunidad. Para ello se deberá completar el Anexo 3 – Designación de la Unidad Encargada.

De acuerdo al marco normativo electoral (Anexo 7), la Unidad Orgánica designada deberá preparar la visita de inspección de acuerdo al Anexo 4 - Preparación de Visita de Inspección. La programación de la visita de inspección, deberá ser inmediata a efecto de mantener el principio de inmediatez y atención directa a las Alertas Ciudadanas.

La visita de inspección consiste en el apersonamiento del representante acreditado de la Unidad Orgánica designada en el lugar de los hechos y/o en la entidad pública involucrada en la Alerta Ciudadana. Entre las medidas a adoptar considerará efectuar las indagaciones necesarias a las personas implicadas en los aspectos reportados, procurando obtener de ser posible evidencias (testimonial, documental, fotográficos, videos, filmicos, etc.) confirmatorias de los aspectos reportados en la Alerta. Podrá incluir una entrevista,

El representante oficiará la entrega de materiales preventivos relacionados a las normas de cumplimiento obligatorio, para entidades, funcionarios y servidores sujetos al Sistema Nacional de Control.

Finalmente, el representante emitirá el Acta de Visita de Inspección, la cual deberá ser suscrita por ambas partes; de lo contrario, deberá dejar constancia de la negativa. Ver Anexo 5 – Acta de Visita de Inspección.

Las áreas responsables de la presente fase son la Gerencia Central de Control Descentralizado y Gerencia Central de Control Sectorial.

Una vez culminada la visita de inspección y emitida el Acta, el responsable de la visita de inspección reportará sus resultados, por medio del Anexo 6 - Reporte de Resultados.

FASE IV ANALISIS DE RESULTADOS

Esta Fase consiste en la revisión de los resultados de la visita de inspección, con el fin de determinar los siguientes pasos a seguir: i) La derivación al Jurado Nacional de Elecciones, ii) Inicio de acción de control, entre otras que se estime pertinente.

El responsable de esta Fase es la Unidad Orgánica inmediata superior al Órgano que ejecutó la visita de inspección.

La Unidad responsable de la recepción, consolidación y reporte de la información producto de las fases descritas, es la Gerencia Central de Prevención y Atención de Denuncias u otra que se designe.

Sin perjuicio de los informes parciales que se crea conveniente emitir, la unidad responsable emitirá el informe final que deberá ser reportado al Despacho del Contralor.

IV. ANEXOS

ANEXO 1

REPORTE DE ALERTA CIUDADANA (RAC)

1. IDENTIFICACIÓN DEL CIUDADANO
 - 1.1 Nombre completo:
 - 1.2 DNI
 - 1.3 Otro documento de identidad:
 - 1.4 Domicilio:
 - 1.5 Dirección electrónica:
 - 1.6 Teléfono:
 - 1.7 Fecha de nacimiento (u otro dato para validar su identidad)

2. ENTIDAD PÚBLICA CONTROL COMPRENDIDA EN LOS HECHOS
 - 2.1 Nombre de la entidad pública:
 - 2.2 Dirección:
 - 2.3 Referencia para ubicación:

3. IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO/SERVIDOR COMPRENDIDO EN LOS HECHOS
 - 3.1 Nombre completo del funcionario/servidor:
 - 3.2 Cargo que ocupa en la entidad:

4. DESCRIPCIÓN DE HECHOS MATERIA DE ALERTA
 - 4.1 HECHO 1 (Alerta 1)
 - 4.1.1 Descripción de los hechos
.....
.....
.....
 - 4.1.2 Fecha de ocurrencia de los hechos (de ser continuados precisar desde cuándo se estarían produciendo)
 - 4.1.3 Lugar dónde se produjeron los hechos
 - 4.1.4 Cuenta con medios que evidencien los hechos (fotos, videos, etc).
SI (Breve descripción).....
NO

5. FECHA DE LA ALERTA:

ANEXO 2

EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD

GERENCIA DE DENUNCIAS Y ACCIONES ESPECIALES (DAE)			
TIPO DE FALTA		ADMITIDA	NO ADMITIDA
1.	Propaganda Electoral		
2.	Publicidad Estatal		
3.	Proselitismo Político		
RECOMENDACIÓN:			
1.	DERIVAR	GERENCIA DE LINEA	ORC
2.	Archivar		
Evaluador:			

ANEXO 3

DESIGNACION DE LA UNIDAD ENCARGADA

GERENCIA DE LINEA U ORC			
I	ELEMENTOS A EVALUAR	OPCIONES	
		NO	SI
1.	Existe alguna acción o actividad de control en curso en su unidad orgánica en la cual esté incluida la verificación del hecho reportado		
	Código de Actividad N°		
II	ACTIVIDADES A EFECTUAR		
1.	Encargo a OCI		
	Nombre de OCI		
2.	Efectúa la verificación la Unidad Orgánica		
NOMBRE DE EVALUADOR			

ANEXO 4

PREPARACIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	FORMATO DE PREPARACION DE VISITA DE INSPECCION	Programa de Prevención para el Periodo Electoral 2011
---	---	--

NUMERO DE RAP	
FECHA	

I	REQUISITOS DE PREPARACION DE VISITA	OPCIONES	
		NO	SI
1	Existe forma de verificar el hecho		
2	Existe evidencia (pruebas, fotos, videos, testimonios) del hecho reportado en la alerta que acrediten el supuesto de infracción		

II	ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1	
2	
3	
4	
5	
Nota	De ser posible conseguir evidencias

Fecha	Nombre del Responsable de la visita de inspección	Firma y sello

ANEXO 5

ACTA DE VISITA DE INSPECCION

	ACTA DE VISITA DE INSPECCION	Programa de Prevención para el Periodo Electoral 2011
---	-------------------------------------	--

Nro. ACTA	xxx-2011-CG-L-xx xxx-2011-CG-OCI-xx		
RAC N°		FECHA DE VISITA	
FECHA RAC		HORA DE VISITA	
ENTIDAD VISITADA	:		
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD	:		

ASISTENTES (incluye personal de la entidad bajo control y el Encargado):

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO

HECHOS MATERIA DEL RAC (puntos a tratar producto del análisis del Reporte de Alerta):

N°	Tema
1	
2	
3	
4	

COMENTARIOS DE LOS FUNCIONARIOS (Respecto a los hechos materia del RA):

N°	Tema
1	
2	
3	
4	

COTEJO

Nº	Hecho	SI	NO
1	Efectuó Difusión Preventiva sobre uso de bs y recursos públicos con fines electorales.		


ENTREGA DE MATERIALES:

Nº	Descripción	Cantidad
1		
2		

FIRMAS

ANEXO 6

REPORTE DE RESULTADOS

	FORMATO DE REPORTE DE RESULTADOS	Programa de Prevención para el Periodo Electoral 2011
---	---	--

SUPUESTOS DE INFRACCION EN PERIODO ELECTORAL

		OPCIONES	
		SI	NO
1	¿El entrevistado reconoció el hecho?		
2	¿Se obtuvo evidencia?		
3	¿Existen testigos?		

Nota:

Si la respuesta a la pregunta N°1 es positiva, deberá marcar la alternativa que corresponda.
 Si la respuesta a la pregunta N°1 es negativa, no deberá marcar alternativa.
 Si la respuesta a la pregunta N°2 es positiva, deberá marcar alguna alternativa.
 Si la respuesta a la pregunta N°2 es negativa, no deberá marcar alternativa.
 Si la respuesta a la pregunta N°1 es negativa y N°2 es positiva (o viceversa), deberá marcar alternativa que corresponda.

alternativas

ALTERNATIVAS		MARCAR
N°	<u>Casos de Publicidad Estatal</u>	
1	Divulgar o difundir " <i>publicidad estatal</i> " ¹ en cualquiera de sus manifestaciones (incluyendo programas o proyectos especiales) durante el período electoral a partir de la convocatoria a elecciones generales (05.12.2010), hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme. <i>(Artículo N° 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i> <i>(Artículo 5.1 y Numeral 4.6 Suspensión de la Publicidad Estatal del Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)</i> <i>(Numeral 5.5 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i>	
2	Uso de recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de	

¹ "*Publicidad Estatal*", son todos los medios destinados a difundir la programación, el inicio o la consecución de las políticas públicas de las entidades del Estado, respecto a los servicios que presta. Está prohibida durante el período electoral. Fuente: Artículo 4.2. del Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral aprobada por Resolución N°004-2011-JNE

	elección popular o partido político alguno. (Artículo N° 5 de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal)	
3	El empleado público, funcionario, servidor, que realiza campaña publicitaria aparece en las inserciones pagadas en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difunden. (Artículo 5.3, Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE) (Artículo N° 5 de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal)	
4	La publicidad de la entidad pública contiene o hace alusión a colores, nombre, signos distintivos, marcas o similares de una organización política o entidad de forma tal que la ciudadanía lo relaciona, directa o indirectamente, con una organización política o con el gobierno de turno. (Artículo 5.2, Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)	
5	Los avisos o mensajes publicitarios (por radio o televisión) de la entidad pública no cuentan con la previa autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para ser difundidos. (Artículo 6, Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)	
6	Las entidades públicas no han cumplido con dar cuenta posterior al JNE de la difusión de su publicidad (distintos a los de radio o televisión), acreditando debidamente que se trata de casos de impostergable necesidad o utilidad pública. (Artículo 7,9,11, Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)	
7	Omitir la suspensión o retiro de publicidad estatal difundida o instalada en fecha anterior a la convocatoria al proceso electoral. (Artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones) (Numeral 4.6. del Reglamento de Publicidad Estatal en período electoral aprobado por Resolución N°004-2011—JNE)	

N°	Casos de Propaganda Electoral – Uso de Bienes y Recursos Públicos	MARCAR
8	Las oficinas o instalaciones han sido utilizadas para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral, a favor o en contra de un partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política. (Art. 184 de la Ley N° 26859 “Ley Orgánica de Elecciones”) (Numeral 5.2.5 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG) (Numeral 6.2 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)	
9	Efectuar “propaganda electoral” a partir de la convocatoria a elecciones generales. (05 de diciembre de 2010), directa o indirecta, difundiendo mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política, así como todo aquello que sin contar con el sustento y veracidad, pueda generar una imagen negativa de algún candidato u organización política. (Numeral 6.1 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE) (Numeral 5.5 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)	
10	Utilizar los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, páginas web o correos electrónicos administrados, contratados o de propiedad del Estado,	

	<p>para hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral u opción sometida a consulta.</p> <p><i>(Numeral 5.2.4 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i></p> <p><i>(Artículo 5.1 Prohibición General "Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral", aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)</i></p> <p><i>(Numeral 1.1. del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
11	<p>Se ha empleado pintura en las calzadas y muros de predios públicos, así como el uso de postes de alumbrado público.</p> <p><i>(Art. 187 de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones")</i></p> <p><i>(Art.14.4 de Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
12	<p>Se ha difundido propaganda sonora desde el espacio aéreo.</p> <p><i>(Art. 187 de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones")</i></p> <p><i>(Art.14.5 de Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
13	<p>Se ha utilizado o invocado temas religiosos de cualquier credo.</p> <p><i>(Art. 187 de la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones")</i></p> <p><i>(Art.14.6 de Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
14	<p>Permitir la colocación o exhibición de propaganda electoral en los bienes inmuebles de propiedad del Estado considerados como bienes culturales (estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos).</p> <p><i>(Artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
15	<p>Se realice propaganda electoral atentando contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica</p> <p><i>(Art.14.1 de Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
16	<p>La autoridad política o pública ha intervenido en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que están provistas sus reparticiones.</p> <p><i>(Literal a de artículo N° 346 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i></p>	
17	<p>La autoridad política o pública ha practicado actos de cualquier naturaleza que favorecen o perjudican a determinado partido o candidato.</p> <p><i>(Artículo N° 346 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i></p> <p><i>(Numeral 5.2.4 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i></p> <p><i>(Numeral 11.3 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i></p>	
18	<p>La autoridad política o pública ha interferido, bajo pretexto, el normal funcionamiento de las Mesas de Sufragio.</p> <p><i>(Artículo N° 346 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i></p>	
19	<p>La autoridad política o pública ha impuesto a personas bajo su dependencia la afiliación a determinados partidos políticos o el voto por cierto candidato, o ha hecho valer la influencia de su cargo para coactar la libertad de sufragio.</p> <p><i>(Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i></p> <p><i>(Numeral 5.2.3 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i></p>	
20	<p>El funcionario ejerce presión sobre los beneficiados de un programa social, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato que participe en el proceso electoral, haciendo valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio.</p> <p><i>(Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i></p> <p><i>(Numeral 5.2.3 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i></p>	

21	La autoridad política o pública forma parte de un Comité u organismo político o hace propaganda a favor o campaña en contra de una agrupación política o candidato. <i>(Artículo N° 346 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i>	
22	La autoridad política o pública demora los servicios de correos o de mensajeros que transportan o transmiten elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral. <i>(Literal f de Artículo N° 346 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i>	
23	La autoridad política o pública impone que las personas se afilien a determinado partido político. <i>(Literal d Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i>	
24	La autoridad política o pública impone que voten por cierto candidato. <i>(Literal d Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i>	
25	La autoridad política o pública hace valer la influencia de su cargo para coactar la libertad de sufragio. <i>(Literal d Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i>	
26	La autoridad política o pública hace propaganda a favor o campaña en contra de una agrupación política o candidato. <i>(Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i>	
27	La autoridad política o pública hace proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. <i>(Artículo N° 361 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)</i> <i>(Numerales 5.4.1 y 5.4.2 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i> <i>(Numeral 11.1 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i>	
28	La autoridad política o pública reparte a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado (Gobierno Central, Regional o Local) o como producto de donaciones de terceros al Gobierno de la República (Gobierno Central, Regional o Local). <i>(Numeral 5.2.2 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i> <i>(Numeral 11.2 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)</i>	
29	El empleado público practica actividades político partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado, a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos. <i>(Numeral 5.2.1 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)</i>	

IV	RECOMENDACIONES	
1	Remitir al Jurado Electoral Especial o Jurado Nacional de Elecciones	
2	Para su control posterior	
3	Para concluir - archivo	

V	OBSERVACIONES	

Fecha	Nombre de Evaluador	Firma y sello
-------	---------------------	---------------

ANEXO 7

MARCO NORMATIVO ELECTORAL

I. Referencia: Directiva N°04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada mediante Resolución N°285-2006-CG

1.1. PROHIBICIONES GENERALES

Está prohibido...

- Usar locales u oficinas de entidades públicas como: colegios, escuelas estatales, FF.AA, PNP, cuarteles, locales de las municipalidades, gobiernos regionales, sociedades públicas de beneficencia y entidades oficiales en general, para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido político o candidato o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.
- Utilizar los locales para la difusión o exhibición de propaganda electoral o para elaborar material proselitista a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas que participan en un proceso electoral.
(Art. 184 de la Ley N° 26859 “Ley Orgánica de Elecciones”)
(Numeral 5.2.5 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)
(Numeral 6.2 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)
- Efectuar “propaganda electoral” a partir de la convocatoria a elecciones generales. (05 de diciembre de 2010) a favor de cualquier organización política.
(Numeral 6.1 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)
(Numeral 5.5 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)
- Divulgar o difundir “publicidad estatal” en cualquiera de sus manifestaciones (incluyendo programas o proyectos especiales) durante el período electoral a partir de la convocatoria a elecciones generales, hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.
- La “publicidad estatal”, permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.
- Las entidades públicas están exceptuadas de la prohibición general de “publicidad estatal” sólo ante una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión; en salvaguarda del bienestar de la población, por ejemplo, difundir una campaña informativa frente a epidemias, pandemias y/o desastres naturales.
(Artículo N° 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)
(Artículo 5.1 y Numeral 4.6 Suspensión de la Publicidad Estatal del Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)
(Numeral 5.5 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

(Decreto Supremo N°105-2010-PCM, Convocan a Elecciones Generales el 10 de abril de 2011, para elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino)

- Omitir la suspensión o retiro de publicidad estatal difundida o instalada en fecha anterior a la convocatoria al proceso electoral.
(Artículo 192° de la Ley Orgánica de Elecciones)
(Numeral 4.6. del Reglamento de Publicidad Estatal en período electoral aprobado por Resolución N°004-2011—JNE)
- Que algún funcionario de la entidad o dependencia aparezca en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada “*campaña publicitaria*” que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, Internet, otros conexos.
(Artículo 5° de la Ley N° 28874 “Ley que regula la Publicidad Estatal”)
(Numeral 5.2.6 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

1.2. PROHIBICIONES PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Está prohibido...

- Usar los bienes muebles, tales como: vehículos de transporte, equipos, maquinaria pesada, útiles de escritorio, útiles de aseo, material de construcción, material de acabado, entre otros.
- Usar otros recursos públicos del Estado, sea cual sea la fuente de financiamiento (recursos ordinarios, provenientes de las agencias de cooperación internacional, entre otros), para fines electorales.
(Numeral 5.2.2 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)
- Utilizar los medios de comunicación escrita, radial, televisiva, páginas web o correos electrónicos administrados, contratados o de propiedad del Estado, para hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral u opción sometida a consulta.
(Numeral 5.2.4 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)
(Artículo 5.1 Prohibición General “Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral”, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)
(Numeral 1.1. del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)
- Permitir la colocación o exhibición de propaganda electoral en los bienes inmuebles de propiedad del Estado considerados como bienes culturales.
(Artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)
- Distribuir bienes adquiridos con recursos de la institución o como producto de donaciones hechas a ésta, para inducir el voto a favor de un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato.
- Disponer de dinero en efectivo de caja chica o de otros fondos para pagos en efectivo, para bienes o servicios utilizados en actividades proselitistas.
(Numeral 5.2.2 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC “Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)
(Numeral 11.2 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)
- Realizar actividad política partidaria dentro de los horarios de trabajo.

(Numeral 5.2.1 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

- Imponer al personal bajo su dependencia laboral, contractual, funcional o formativa la afiliación a determinado partido político, alianza o movimiento u orientar el voto a favor de cierto candidato. Asimismo no se debe ejercer presión sobre los beneficiados de un programa social, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato que participe en el proceso electoral, ni hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio.

(Artículo N° 347 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)

(Numeral 5.2.3 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato.

(Artículo N° 346 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)

(Numeral 5.2.4 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

(Numeral 11.3 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)

1.3. PROHIBICIONES PARA LAS AUTORIDADES QUE POSTULAN A CARGOS DE ELECCIÓN O REELECCIÓN POPULAR²

Período de vigencia: A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio (10 de enero de 2011):

Está prohibido...

- Repartir a personas naturales o jurídicas bienes adquiridos con dinero de la institución, fondos públicos o como producto de donaciones de terceros.
- Usar o disponer los bienes de la entidad, salvo lo regulado por la Ley sobre la materia.
- Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.

(Artículo N° 361 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones)

(Numerales 5.4.1 y 5.4.2 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

(Numeral 11.1 del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)

1.4. PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL QUE PARTICIPA EN UN PROCESO ELECTORAL, CON RENUNCIA O LICENCIA SIN GOCE DE HABER

Está prohibido...

- Usar el nombre e imagen de la institución o utilizar directa o indirectamente dinero, donaciones, materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles, instalaciones o demás patrimonio de la institución para la convocatoria y/o realización de mítines políticos; o para efectuar propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido político, alianza, movimiento o candidato.

(Numeral 5.3 de la Directiva 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por R.C. N° 285-2006-CG)

² i) Los Presidentes de Gobierno Regional, los alcaldes de los Concejos Municipales y los funcionarios públicos de alto nivel para ser candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino deben renunciar irrevocablemente al cargo seis (06) meses antes de la elección respectiva (11 de octubre de 2010).

ii) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado para postular a representante al Congreso de la República y representante peruano ante el Parlamento Andino deben solicitar licencia sin goce de haber sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones (09.02.2011).

II. Conforme a Normas Generales

2.1. SUPUESTOS RESPECTO A PUBLICIDAD ESTATAL

- **Incumplimiento a disposiciones normativas en todo período, incluso electoral.**
Las Entidades Públicas se encuentran sujetas a cumplir los requisitos previstos en la Ley N°28847, Ley que regula la Publicidad Estatal (norma general); así, el artículo 3° determina que bajo responsabilidad del Titular del Pliego, toda autorización de publicidad estatal deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Contar con un Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias: las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.
 - Contar con una descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.
 - Contar con una propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña equilibrio informativo e impacto de los mismos.
 - Contar con un proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en la campaña.

- **Prohibiciones normativas para todo período, incluso electoral.**
Las Entidades Públicas se encuentran sujetas a cumplir:
 - El artículo 5° de la Ley N°28847 – Ley que regula la Publicidad Estatal (norma general), establece que ningún funcionario de la entidad o dependencia que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difundan.
 - El artículo 4° de la Ley N°28847, establece que las Entidades o dependencias, no podrán erogar recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno. Las entidades y dependencias se abstendrán de realizar erogaciones de recursos presupuestarios cuya finalidad sea distinta a la promoción de la imagen institucional, la comunicación de sus planes y programas, o la venta de bienes y servicios, tratándose de actividad empresarial autorizada por Ley.
 - El artículo 192° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que queda suspendida desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal.

- **Prohibiciones reglamentarias aplicables para el Período Electoral.**
El Reglamento de Publicidad Estatal para el Período Electoral, aprobado mediante Resolución N°004-2011-JNE, precisa las prohibiciones establecidas en la norma sustantiva:
 - El artículo 5.1. del Reglamento de Publicidad Estatal en período electoral, establece que desde la fecha de la convocatoria a elecciones y hasta que culminen los procesos electorales regionales y municipales, ninguna entidad puede divulgar o difundir publicidad estatal, incluyendo programas o proyectos especiales.
 - Los JEE y el JNE, consideran tres supuestos de infracción: i) Contratar o difundir publicidad estatal sin autorización previa o denegada, ii) No dar cuenta de la difusión y iii) Difundir publicidad no justificada en las causas de excepción antes citadas.

2.2. SUPUESTOS RESPECTO A PROPAGANDA ELECTORAL

- **Prohibiciones normativas para todo período, incluso electoral.**

- La Ley Orgánica de Elecciones N°26859, prevé diferentes prohibiciones sobre el uso de bienes y recursos públicos con fines electorales, como se detallan a continuación:
- El art. 184°, establece la prohibición de usar locales u oficinas de entidades públicas, colegios y escuelas estatales, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, incluyendo cuarteles, los locales de las Municipalidades, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral de ninguna especie a favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar, o para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política.
 - El artículo 187°, prevé la prohibición de realizar propaganda política, empleando pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo y la propaganda por autoparlantes que no se ajusten a los límites permitidos.
 - El artículo 192°, determina que a partir de la convocatoria a elecciones, al Estado le está prohibido a través de publicaciones oficiales, o estaciones de televisión, imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política, a favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. La sanción administrativa al respecto, será aplicable conforme a lo determinado en el artículo 362 del mismo cuerpo legal. Los artículos 346° y 347° contienen prohibiciones propias a las autoridades políticas o públicas, así como para aquellos que tienen personal bajo dependencia.
 - El artículo 361° determina que el Pleno del JNE queda facultado para sancionar las siguientes infracciones: i) Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas, ii) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado como producto de donaciones de terceros al Gobierno de la República, iii) Referirse directa o indirectamente a los demás candidatos o movimientos políticos. De dichas infracciones las dos primeras podrían contener supuestos de relevancia en el uso de bienes y recursos públicos con fines electorales.
 - La Resolución N°136-2010-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, en sus artículos 1°, 6°, 11°, 14.3°, 14.4°, 18°, establece diversas prohibiciones del Estado, como limitaciones para los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular o reelección.

2.3. SANCIONES APLICABLES PREVISTAS EN LAS NORMAS

- **Según el Reglamento de Propaganda Electoral**
(Título IV del Reglamento de Propaganda Electoral, aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE)
En función de la falta cometida, el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones podrá:
 - Ordenar el cese o el retiro de la propaganda electoral
 - Amonestar públicamente a la organización política o a la entidad involucrada mediante una resolución que será leída en Audiencia Pública y publicada en el diario oficial El Peruano.
 - Imponer sanción de multa, entre treinta (30) y cien (100) UIT. (Entre S/.108,000 y S/.360,000)
 - Disponer la suspensión en el ejercicio de sus funciones al funcionario o servidor público que no adopte las medidas correctivas pertinentes dentro del plazo establecido.
 - Aplicar otras sanciones penales y administrativas: El incumplimiento de las disposiciones legales que regulan la difusión de la propaganda electoral es sancionado penalmente conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ordenanza municipal respectiva.
- **Según Ley que regula la Publicidad Estatal**
(Artículo 8° de la Ley N° 28874 "Ley que regula la publicidad estatal")
 - Los funcionarios de cualquier Gobierno Nacional, Regional o Local que incumplan las obligaciones y deberes de la Ley que regula la publicidad estatal, serán pasibles de las acciones y sanciones que recomienden los Órganos del Sistema Nacional de

Control, incluyendo las disposiciones referentes a la carrera pública, del procedimiento administrativo general y demás pertinentes.

o **Según el Reglamento de Publicidad Estatal**

(Artículo 14 y 15 del Capítulo 4 del Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral”, aprobado por Resolución N°004-2011-JNE)

El Reglamento establece como supuestos de infracción:

- Contratar o difundir publicidad estatal sin autorización previa o cuando esta haya sido negada por el JNE
- No dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal
- Difundir publicidad estatal no justificada basada en criterios de utilidad o necesidad pública

El Jurado Electoral Especial al verificar la reiteración de la infracción al reglamento podrá:

- Interponer sanción de Amonestación y
- Multa al titular del pliego cuando se verifique la reiteración de la infracción al Reglamento de Publicidad Estatal, la cual varía de 30 y 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). (Entre S/.108,000 y S/.360,000).

o **Según el Código Penal (penas referidas a delitos cometidos por funcionarios públicos)**

- Conforme al artículo 387° (Peculado) El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otros, caudales o efectos cuya administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; será reprimido con pena privativa de libertad de 2 a 8 años y si los caudales corresponden a fines asistenciales o programas de apoyo social, la pena prevista es de 4 a 10 años.
- Conforme al artículo 388° (Peculado por uso) El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años. Siendo aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos pertenecen al Estado.
- Conforme al artículo 389° (Malversación) El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación diferente a la destinada, afectando el servicio o la función encomendada será reprimido con pena privativa de libertad de 1 a 4 años y si el dinero o bienes corresponden a programas sociales la pena prevista es de 3 a 8 años.
- Conforme al artículo 376° A (Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios) El que valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, condiciona la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con la finalidad de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo en favor propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad de 3 a 6 años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.”

o **Según el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública**

(Artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM)

- Amonestación
- Suspensión
- Multa de hasta 12 UIT (Hasta S/.43,200)

- Resolución contractual
- Destitución o despido